

REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL MUNICIPIO DE COLIMA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de interés público y de observancia obligatoria para las dependencias de la administración municipal, tiene por objeto normar la integración, organización y funcionamiento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, así como promover y fomentar la participación de los sectores público, social y privado en la planeación del crecimiento y desarrollo del Municipio. Tiene como sustento el sistema de planeación democrática, previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima y en la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

ARTÍCULO 2.- Para efectos del presente Reglamento, además de lo previsto en el Artículo 5 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Colima, se entenderá por:

AYUNTAMIENTO.- El H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Colima.

COMISIONES DE TRABAJO.- A los grupos de trabajo creados para la realización de proyectos o programas específicos a consideración de los integrantes del Pleno.

CONSEJO MUNICIPAL.- Al Consejo Municipal de Participación Social para la Planeación.

COPLADEMUN.- Al Comité de Planeación Democrática para el Municipio de Colima.

LEY.- A la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima o su equivalente.

PLAN MUNICIPAL.- Al Plan Municipal de Desarrollo.

ARTÍCULO 3.- En términos del Artículo 21 de la LEY, el PLAN MUNICIPAL deberá publicarse en el Periódico Oficial el Estado de Colima, dentro de los tres meses contados a partir del día siguiente de la fecha en que tome posesión el AYUNTAMIENTO, previa aprobación del H. Cabildo y estará en vigor hasta el término del periodo que le corresponda, pudiendo ser modificado o actualizado en cualquier tiempo de su vigencia, y dichas modificaciones o actualizaciones también deberán ser publicadas en el Periódico Oficial el Estado de Colima.

La Presidenta o el Presidente Municipal, lo remitirá a la Gobernadora o el Gobernador, por Conducto del Comité Estatal a fin de que sea incorporado al Plan Estatal.

ARTÍCULO 4.- El PLAN MUNICIPAL contendrá, de manera enunciativa, lo siguiente:

- I. Señalamientos de objetivos generales y particulares a corto, mediano y largo plazo, según el caso;
- II. Los programas que deben ser elaborados y las acciones que deban ser realizadas y demás elementos que sean necesarios para la planeación del desarrollo del Municipio; y
- III. Diversos estudios y elementos técnicos que se hayan considerado en su elaboración, fundamentalmente a aquéllos que se refieren al aprovechamiento de los recursos humanos y naturales.

ARTÍCULO 5.- Los programas derivados del Plan Municipal, serán formulados e instrumentados por el órgano o la dependencia de la Administración Pública Municipal que sea competente para conocerlos en razón de la materia, quien será la responsable

de cumplir sus objetivos y fines; para tal fin la Dirección de Planeación coadyuvará en la observancia y orientara respecto del cumplimiento de los programas.

Los programas que se derivan del Plan Municipal, una vez publicados, serán obligatorios para todas las dependencias y órganos del AYUNTAMIENTO.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL COPLADEMUN

ARTÍCULO 6.- Para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones, el COPLADEMUN se integrará de la siguiente manera:

- I. Presidenta o el Presidente Municipal del Ayuntamiento, quien lo presidirá;
- II. Titular de la Dirección de Planeación o entidad municipal en materia de planeación, quien tendrá el carácter de Coordinadora o Coordinador General del Comité Municipal;
- III. Titulares de las dependencias y órganos de la Administración Pública Municipal que designe la Presidenta o Presidente Municipal, quienes tendrán el carácter de Asesores Técnicos Municipales;
- IV. Titular de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, quien tendrá el carácter de Asesor Técnico Estatal;
- V. Delegadas y Delegados de la Administración Pública Federal con actividad en el Estado, que tengan participación en los objetivos del Comité, quienes tendrán el carácter de Asesores Técnicos Federales;
- VI. Funcionarios de la Administración Pública Municipal que sean designados por la Presidenta o Presidente, como Coordinadoras o Coordinadores de las Comisiones de Trabajo;
- VII. Titular de la Sindicatura Municipal, Regidoras y Regidores.
- VIII. Presidenta o el Presidente del Consejo de Participación Municipal.
- IX. Senadoras y Senadores, Diputadas y Diputados Federales y locales, que representen al Municipio.
- X. Presidentas o Presidentes de las Juntas Municipales y las y los Titulares de las Comisarias.

La Presidenta o Presidente Municipal podrá invitar a participar en el seno del Comité Municipal a las o los representantes del sector público, social o privado, que en razón de su competencia estime necesario tomar en consideración para el cumplimiento de sus propósitos, esto derivado de la experiencia que dichas personas tengan, así como su desarrollo profesional o cualidades, con base en las cuales puedan hacer aportaciones valiosas.

Todas estas personas conforman la Asamblea General del Comité.

ARTÍCULO 7.- Las y los integrantes del Comité tienen derecho a participar con voz y voto, y por cada integrante habrá una o un suplente.

Cada integrante deberá notificar a la Coordinadora o Coordinador General, la designación de su suplente para que pueda asistir a las sesiones y emitir el voto correspondiente.

Las y los integrantes del Comité, durarán en su cargo, el tiempo que dure el periodo constitucional del AYUNTAMIENTO respectivo y sus cargos serán honoríficos.

ARTÍCULO 8.- Para el adecuado desempeño de las funciones del COPLADEMUN, la Presidenta o el Presidente Municipal, designará una Secretaria o Secretario Técnico y a las Coordinadoras o Coordinadores de las Mesas de Trabajo.

ARTÍCULO 9.- El COPLADEMUN además de las previstas en el Artículo 31 de la LEY, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Conocer y en su caso aprobar el Proyecto del PLAN MUNICIPAL en los términos indicados en el Artículo 4 de este reglamento;
- II. Proponer al AYUNTAMIENTO los mecanismos, instrumentos o acciones para la formulación, control y evaluación del PLAN MUNICIPAL;
- III. Proponer al AYUNTAMIENTO la expedición y modificación de sus reglamentos o disposiciones administrativas que regulen el funcionamiento de los programas que integren el PLAN MUNICIPAL;
- IV. La actualización del PLAN MUNICIPAL en congruencia con los planes y programas que a nivel nacional, sectorial y regional formulen los gobiernos federal y estatal; la que en caso de ser necesario se llevará a cabo cada año con el fin de adecuarlo a las condiciones económicas, sociales, administrativas y presupuestales respectivas; sin embargo en ningún caso podrá ser actualizado seis meses antes de concluir el periodo constitucional del AYUNTAMIENTO;
- V. Revisar el PLAN MUNICIPAL cada seis meses en el seno del COPLADEMUN a fin de conocer su grado de avance con la finalidad de que las obras y acciones contempladas en él se ejecuten conforme a lo planeado y remitir la revisión al H. Cabildo para su conocimiento;
- VI. Fomentar la coordinación con los gobiernos federal y estatal, así como la cooperación de los sectores social y privado en la instrumentación, control y evaluación del PLAN MUNICIPAL y programas municipales;
- VII. Coordinar el control y evaluación del PLAN MUNICIPAL para adecuarlo a las previsiones de los planes federales y estatales, a fin de lograr el oportuno cumplimiento de sus objetivos y acciones;
- VIII. Conocer los proyectos de inversión pública y privada para el desarrollo municipal, convenidos entre la Federación y el Estado, el Estado y el Municipio, el Sector Público y el Sector Privado, y el Sector Público y el Sector Social
- IX. Realizar el seguimiento y evaluación de la ejecución de las obras públicas, estudios y proyectos convenidos con el Estado y la Federación;
- X. Recibir y analizar las propuestas de inversión que les formulen los diferentes grupos sociales del municipio e informarles de los resultados obtenidos;
- XI. Fungir como órgano de consulta de los gobiernos federal y estatal, sobre la situación socioeconómica del municipio;
- XII. Fomentar la coordinación entre los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal y la cooperación de los sectores social y privado, para la instrumentación a nivel local de los programas que deriven de los planes de desarrollo Nacional, Estatal y Municipal;
- XIII. Proponer a los Ejecutivos Federal, Estatal y Municipal, por los conductos apropiados, criterios de orientación de la inversión, gastos y financiamiento para el desarrollo municipal y la realización de obras para el bienestar social y desarrollo productivo del municipio;
- XIV. Promover la celebración de acuerdos de cooperación entre el sector público y los sectores social y privado que actúen en el municipio de Colima, fomentando la cooperación metropolitana, a fin de orientar sus esfuerzos al logro de los objetivos y acciones del PLAN MUNICIPAL;
- XV. Conocer y aprobar en su caso, el Programa Operativo Anual de Obra y remitirlo al Cabildo Municipal para su aprobación, en sus etapas de programación y modificaciones;
- XVI. Conocer y aprobar en su caso, el cierre del ejercicio físico financiero del Programa Operativo Anual, para posteriormente remitirlo al Cabildo Municipal en tiempo y forma, según las disposiciones particulares que regulan cada fuente de

- financiamiento;
- XVII. Fomentar el aprovechamiento racional de los recursos naturales y coadyuvar en la preservación de los ecosistemas municipales;
 - XVIII. Sugerir, a quien corresponda, medidas que contribuyan al mejoramiento del COPLADEMUN; y
 - XIX. Las demás que prevea la LEY y el presente ordenamiento.

CAPÍTULO III DE LA COMISIÓN PERMANENTE

ARTÍCULO 10.- La Comisión Permanente es el órgano operativo y funcional del COPLADEMUN, en él se definirán, elaborarán, instrumentarán, coordinarán, controlarán, y evaluarán, las acciones de la planeación municipal, y estará integrada de la siguiente forma:

- I. Presidenta o Presidente Municipal;
- II. Coordinadora o Coordinador General;
- III. Una Asesora o Asesor Técnico Federal;
- IV. Una Asesora o Asesor Técnico Estatal;
- V. Una Asesora o Asesor Técnico Municipal;
- VI. Coordinadoras o Coordinadores de las Comisiones de Trabajo.
- VII. Integrantes de la Comisión de Planeación, Obras y Servicios Públicos, como representantes de los regidores del Ayuntamiento;
- VIII. Presidenta o el Presidente del Consejo de Participación Municipal.

Cuando se considere necesaria la participación de algún otro integrante de la Asamblea General, de representantes de otras entidades del sector público y/o representantes de organizaciones de los sectores social y privado, a solicitud de la Presidenta, la Secretaria Técnica o Secretario Técnico formulará las convocatorias correspondientes para que asistan a la sesión de la Comisión Permanente.

ARTÍCULO 11.- Además de las previstas en el Artículo 31 de la LEY, la Comisión Permanente se encuentra facultada para conocer de los asuntos contemplados de la fracción I a la fracción XVII del artículo 9 del presente reglamento.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 12.- El COPLADEMUN celebrará sesiones en Pleno o de la Comisión Permanente, cuantas veces sea necesario, las que no podrán ser menos de una vez al año. La presidenta o el Presidente encabezarán las sesiones y en caso de ausencia por la Coordinadora o el Coordinador General.

ARTÍCULO 13.- Las sesiones se llevarán a cabo en el día, hora y lugar que se señale en la convocatoria respectiva, la cual será emitida con al menos 3 días naturales de anticipación en el caso de las sesiones ordinarias, y con un día de anticipación para el caso de las extraordinarias. En la convocatoria se enlistarán los asuntos a tratar.

ARTÍCULO 14.- Las sesiones se considerarán legalmente instaladas cuando en las mismas se encuentren presentes la mayoría simple de las y los integrantes del COPLADEMUN, previa verificación de quorum que lleve a cabo la Secretaria o Secretario Técnico.

ARTÍCULO 15.- En las sesiones se tratarán los asuntos establecidos en el orden del día aprobado al inicio de las mismas y serán conducidas por la Coordinadora o Coordinador

General.

ARTÍCULO 16.- Las y los Integrantes del COPLADEMUN podrán solicitar a través de la Secretaria o Secretario Técnico, con un mínimo de 24 horas de anticipación para una sesión, que se incluyan en el orden del día temas o asuntos a tratar, para ello deberán presentar su solicitud por escrito y acompañar en su caso, la documentación correspondiente.

ARTÍCULO 17.- Los acuerdos del COPLADEMUN se tomarán por mayoría simple de votos de las y los integrantes presentes en la sesión y se harán constar en acta. En caso de empate quien presida la sesión tendrá el voto de calidad.

ARTÍCULO 18.- De cada sesión habrá de elaborarse un acta con el contenido de la misma, esta será firmada por las y los integrantes que hayan estado presentes, por la Secretaria o el Secretario Técnico y quienes más hayan participado en la sesión como invitados.

Los integrantes podrán solicitar a la Secretaria o Secretario Técnico, les sea entregado un ejemplar del acta en comento, el cual se le hará llegar en formato electrónico.

ARTÍCULO 19.- Las sesiones serán presenciales, sin embargo, cuando acontezca una situación que impida la reunión de dos o más personas en un mismo lugar, habrán de llevarse de manera virtual a través de dispositivos y direcciones electrónicas que sean habilitadas para tal efecto.

CAPÍTULO V DE LAS FUNCIONES DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 20.- Corresponde a la Presidenta o Presidente:

- I. Representar formalmente al COPLADEMUN;
- II. Presidir las sesiones;
- III. Presentar y remitir los acuerdos y propuestas del Comité al AYUNTAMIENTO;
- IV. Delegar en la Coordinadora o Coordinador General las funciones y atribuciones que considere pertinentes;
- V. Designar a las y los funcionarios de la administración pública municipal que habrán de Coordinar las COMISIONES DE TRABAJO, en caso de ser necesarias;
- VI. Validar con su firma las actas correspondientes a las sesiones y demás documentos relativos a su función; y
- VII. Designar a la Secretaria o Secretario Técnico;

ARTÍCULO 21.- Corresponde a la Coordinadora o Coordinador General:

- I. Suplir a la Presidenta o Presidente en caso de ausencias durante las sesiones.
- II. Moderar las sesiones;
- III. Convocar a las sesiones a través de la Secretaria o Secretario Técnico;
- IV. Coordinar y apoyar el trabajo interno del COPLADEMUN;
- V. Proponer el orden del día;
- VI. Validar con su firma las actas correspondientes a las sesiones y demás documentos relativos a su función;
- VII. Vigilar el debido cumplimiento de los Acuerdos del COPLADEMUN;
- VIII. El desempeño operativo y administrativo del COPLADEMUN.
- IX. Elaborar el Plan de Trabajo Anual del COPLADEMUN;
- X. Evaluar las propuestas emanadas por los integrantes del COPLADEMUN para su

- inclusión en el PLAN MUNICIPAL y los programas que de él se deriven;
- XI. Recibir del COPLADEMUN las propuestas de reconducción de las estrategias de desarrollo del municipio cuando se actualicen los programas y generen elementos para fundamentar la cancelación, modificación o adecuación de programas y proyectos que conformen el PLAN MUNICIPAL;
 - XII. Presentar al Comité el sistema de evaluación y seguimiento que permita medir el desempeño de la administración pública municipal, en términos de los resultados obtenidos en el logro de los objetivos y metas establecidos en el PLAN MUNICIPAL y en los programas de mediano y corto plazo; e
 - XIII. Informar al Comité cuando así sea requerido, sobre el estado que guardan las acciones y programas que se estén llevando a cabo para dar cumplimiento a los objetivos y acciones contenidos en el PLAN MUNICIPAL.

ARTÍCULO 22.- Son atribuciones de la Secretaria o Secretario Técnico:

- I. Elaborar el orden del día con base en los asuntos que proponga la Coordinadora o el Coordinador General;
- II. Convocar a las sesiones a las y los integrantes del COPLADEMUN, invitadas e invitados;
- III. Pasar lista de asistencia y hacer constar que exista quórum;
- IV. Elaborar las actas de las sesiones;
- V. Apoyar el trabajo y llevar el archivo del COPLADEMUN, resguardando los documentos que se encuentren en el mismo;
- VI. Emitir copias certificadas de los documentos que sean elaborados por el Comité y se encuentren bajo su resguardo;
- VII. Integrar y manejar un acervo de Leyes y reglamentos correspondientes a las funciones del COPLADEMUN;
- VIII. Validar con su firma las actas de las sesiones; y
- IX. Proporcionar a las y los integrantes del COPLADEMUN, de manera electrónica, copia de las actas de las sesiones.

ARTÍCULO 23.- Son atribuciones de las y los Asesores Técnicos Municipales:

- I. Asistir a las sesiones; y
- II. Asesorar a las y los integrantes del COPLADEMUN en la instrumentación, seguimiento y evaluación de programas y proyectos de desarrollo federal, estatal o municipal según corresponda.

ARTÍCULO 24.- Son atribuciones de las y los Asesores Técnicos Federales:

- I. Asistir a las sesiones; y
- II. Asesorar a las y los integrantes del COPLADEMUN en la instrumentación, seguimiento y evaluación de programas y proyectos de desarrollo federal, estatal o municipal según corresponda.

ARTÍCULO 25.- Son atribuciones de la Asesora o Asesor Técnico Estatal:

- I. Asistir a las sesiones; y
- II. Asesorar a las y los integrantes del COPLADEMUN en la instrumentación, seguimiento y evaluación de programas y proyectos de desarrollo federal, estatal o municipal según corresponda.

ARTÍCULO 26.- Son atribuciones de la Presidenta o el Presidente de la Comisión de Planeación, Obras y Servicios Públicos y de los integrantes de la misma:

- I. Asistir a las sesiones;
- II. Asesorar a las y los integrantes del COPLADEMUN en las tareas de planeación que éstos lleven a cabo; y

III. Representar al Cabildo en las sesiones del Comité.

ARTÍCULO 27.- Son atribuciones de las y los Coordinadores de las COMISIONES DE TRABAJO:

- I. Asistir a las sesiones;
- II. Proponer asuntos a tratar en las sesiones de las COMISIONES DE TRABAJO;
- III. Designar una Secretaria o Secretario de Acuerdos para la Comisión;
- IV. Convocar a las reuniones de las COMISIONES DE TRABAJO; y
- V. Cumplir con las funciones que les sean asignadas.

ARTÍCULO 28.- Son atribuciones de la Presidenta o Presidente del Consejo de Participación Municipal:

- I. Asistir a las sesiones;
- II. Asesorar a los integrantes del COPLADEMUN en la instrumentación, seguimiento y evaluación de programas y proyectos de desarrollo, así como a los grupos sociales en materia de planeación;
- III. Levantar encuestas para verificar la opinión de la población sobre las obras y acciones planteadas; Y
- IV. Identificar las necesidades y propuestas de la población para incorporarlas al PLAN MUNICIPAL.

CAPÍTULO VI DE LA INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO 29.- Las y los integrantes del COPLADEMUN deberán instruir la creación de COMISIONES DE TRABAJO que se encargarán de estudiar y analizar asuntos específicos de temas sustantivos. Los estudios, acuerdos y conclusiones de las COMISIONES DE TRABAJO serán sometidos al Comité para su aprobación, a través de la Coordinadora o Coordinador General.

ARTÍCULO 30.- Las COMISIONES DE TRABAJO se integrarán de la siguiente manera:

- I. Coordinadora o Coordinador, que será una o un funcionario del AYUNTAMIENTO, la Síndica o el Síndico, Regidora o Regidor, designados por la Presidenta o el Presidente Municipal;
- II. Secretaria o Un Secretario de Acuerdos, designados por el funcionario que coordine la Comisión; y
- III. Un mínimo de 5 y un máximo de 10 integrantes en cada comisión de trabajo, entre los cuales se deberá contemplar la inclusión de las y los funcionarios municipales, estatales, federales y representantes de la sociedad civil organizada, que tengan conocimiento o experiencia del tema que se trate.

ARTÍCULO 31.- Las COMISIONES DE TRABAJO serán permanentes durante la administración municipal y serán creadas en la primera sesión del COPLADEMUN, en su desarrollo presentarán informes parciales al PLENO y al término de sus tareas entregarán un informe final.

ARTÍCULO 32.- Las COMISIONES DE TRABAJO, deberán sesionar cuando menos una vez cada tres meses, procurando puntualidad, agilidad y eficiencia en el desarrollo de las reuniones. En caso de que alguna comisión tenga varios asuntos a tratar y requiera reunirse en más de una ocasión, lo podrá hacer con el simple acuerdo de los miembros que la conformen.

ARTÍCULO 33.- Cada comisión de trabajo contará con un coordinador y estos a su vez serán coordinados por la Coordinadora o el Coordinador General.

ARTÍCULO 34.- En caso de que cualquiera de los coordinadores de las COMISIONES DE TRABAJO determine dejar de participar, deberá notificarlo por escrito al PRESIDENTE, por lo menos con 15 días de anticipación exponiendo las razones y motivos por la que ha determinado el abandono de la misma.